



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

San José de Cúcuta, Norte de Santander
26 de abril de 2023

Señor:
LUIS DARIO RAMON PARADA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
E.S.D

DEMANDANTE:	FELIX BARRERA
DEMANDADO:	ARNODO AVILLIO RIVERA
TIPO DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO DE PROCESO:	2023-00028-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO

ELIANA MARÍA EUGENIO TORRADO, mayor de edad, vecina y residente de municipio de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.090.447.124 de Cúcuta, abogada en ejercicio portadora de a tarjeta profesional numero 353838 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **ARNOLDO AVILIO RIVERA**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Durania, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.495.369 de Cúcuta, de conformidad al poder ESPECIAL conferido; ahora bien por medio del presente documento dentro del termino y la oportunidad legal señalada en la norma procesal y en el auto admisorio de a demanda me permito realizar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA** en contra de mi prohijado y proponer excepciones de fondo en contra de las pretensiones realizadas:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En cuanto al hecho primero: NO ES CIERTO el señor feliz barrera no compro un predio compro un derecho sucesoral y no es lo mismo comprar un bien inmueble o una parte de un bien inmueble a comprar un derecho herencial, situación que se demuestra en la escritura numero 34 de 13 de julio del 2002, aportada como prueba



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

por parte del demandante en el presente proceso, escritura en cuanto a la venta de derechos y acciones sucesorales que hace mención a lo siguientes:

“OBJETO DEL ACTO COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN PREDIO RURAL que da en venta a FELIX EDUARDO BARRERA, varón, mayor de edad, vecino de Durania, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.396.645 expedida en Cúcuta, de estado civil casado entre si. LO SIGUIENTE A SABER: todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponder en la sucesión de su difunto padre GREGORIO BERBESI, vinculados tales derechos al predio “EL ROSAL” que tiene un área de nueve hectáreas ocho mil ochenta metros cuadrados.”

En cuanto al hecho segundo: es cierto haciendo aclaración que se saneo el titulo registrado el cual habla de compraventa de un derecho herencial, aclarándole al despacho que la cónyuge del señor **FELIX BARRERA** era una hija de los seis de los cónyuges **BERBESI ASCENCIO**.

En cuanto a hecho tercero es cierto se actualizaron los linderos del bien inmueble el rosal pero no se determinaron en debida forma a que área corresponde el derecho herencial saneado, pues al haber procreado los señores **GREGORIO BERBESI** y **MARIA ASCENCIO** seis hijos lo que se vendió fue 1/6 parte de lo que le pudiese corresponder.

En cuanto al hecho cuarto: según declaración de mi prohijado no es cierto, así como declaración extra proceso que se adjunta mi prohijado fue criado por los titulares del derecho real de dominio **GREGORIO BERBESI** y **MARIA ASCENCIO**, quienes eran sus bisabuelos.

En cuanto a hecho quinto: según declaración de mi prohijado no es cierto

En cuanto al hecho sexto: según declaración de mi prohijado no es cierto

En cuanto al hecho séptimo: según declaración de mi prohijado no es cierto y debe probarse dicha afirmación.

En cuanto a hecho octavo: según declaración de mi prohijado no es cierto y debe probarse dicha afirmación

En cuanto al hecho noveno: según declaración de mi prohijado no es cierto hubo un conflicto porque quieren desconocerle sus derechos de posesión y los de su familia.



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

En cuanto al hecho decimo: parciamente cierto, porque se radicaron por parte de las personas un proceso policivo, pero eso no significa que contenga a la verdad material, procesal.

En cuanto al hecho decimo primero: no es cierto, el señor FELIX BARRERA es e propietario de un porcentaje el cual adquirió mediante proceso de saneamiento de falsa tradición pero en ningún momento realizo proceso de PREESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO para que considere que es el pleno propietario de un bien inmueble, el tiene un derecho que es una cuota parte sobre un bien inmueble pero no el 100% de un bien inmueble.

En cuanto al hecho segundo: es parcialmente cierto, en cuanto a quedo registrado dicho testimonio en el proceso, pero no ha sido susceptible de controvertirse dicha prueba por ende e proceso surtido denominado saneamiento de falsa tradición fue puesto en conocimiento de la fiscalía general de la nación por parte del señor **ARNOLDO RIVERA.**

En cuanto a las pretensiones

Me permito manifestar que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN A CAUSA PARA ALEGAR ACCIÓN REIVINDICATORIA SOBRE LA TOTALIDAD DEL PREDIO DENOMINADO EL ROSAL

Como se puede probar a escritura de compraventa entre los cónyuges FELIX BARRERA E ISOLINA BERBESI de barrera establece lo siguiente:

“OBJETO DEL ACTO COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN PREDIO RURAL que da en venta a FELIX EDUARDO BARRERA, varón, mayor de edad, vecino de Durania, identificado con cedula de ciudadanía número 5.396.645 expedida en Cúcuta, de estado civil casado entre si. LO SIGUIENTE A SABER: todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponden en la sucesión de su difunto padre GREGORIO BERBESI, vinculados tales derechos al predio “EL ROSAL” que tiene un área de nueve hectáreas ocho mil ochenta metros cuadrados.”

No es un tema de poca monta el surgido dentro del proceso verbal especial de saneamiento de falsa tradición en donde actúo como demandante el señor **FELIX**



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

BARRERA, como se pudo demostrar la solicitud fue el saneamiento del título, el contenido del título solo es 1/6 parte mas no el cien por ciento de una propiedad y debida pronunciarse en la sentencia conforme al título, pero el abogado de la parte demandante confundió el proceso verbal de saneamiento de falsa tradición con el proceso de prescripción adquisitiva de dominio alegado por el poseedor dentro del trámite regulado por la ley 1561 del 2012 : **“por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”**

Es de anotar que aunque exista un proceso verbal para que los poseedores de los predios urbanos o rurales puedan acudir lo que realizan en dicho proceso es prescribir mediante prescripción adquisitiva de dominio, pues son modos originarios consagrados en el código civil para adquirir la propiedad.

Es decir, la falsa tradición no es un modo para adquirir la propiedad, como su nombre o indica si existe tradición, pero debe ser saneada, porque, aunque aparece registrada e inscrita en la tradición del bien inmueble es un derecho mas no una **PLENA PROPIEDAD**, debe acudirse a proceso para que sea saneado si cumple los requisitos legales y se determine a plena propiedad conforme a título precario que se aporta.

Ahora bien, el artículo segundo de la ley 1561 del 2012:

“Artículo 2°. Sujetos del derecho. Se otorgará título de propiedad a quien demuestre posesión material sobre bien inmueble, urbano o rural, que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Quien tenga título registrado a su nombre con inscripción que conlleve la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con lo dispuesto en la ley registral, lo saneará, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en esta ley”

La ley anteriormente citada en razón de demostrar claramente que en el primer inciso hace mención a : “se otorgara título de propiedad a quien demuestre posesión material sobre el bien inmueble (..)” y en el segundo inciso “quien tenga título registrado a su nombre con inscripción que conlleve la llamada falsa tradición(..)”



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

Lo que pidió el demandante en la demanda de saneamiento de falsa tradición	Lo que concedió el juzgado promiscuo de Durania en la demanda de saneamiento de falsa tradición
que se declare mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, saneada la titulación del predio rural adquirido mediante compraventa de escritura pública número 34 del 13 de julio de 2002 de la notaría única de Durania N.S por mi poderdante el señor FELIX EDUARDO BARRERA, con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas, predio rural ubicado en la vereda la cuchilla denominado el “ROSAL” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-129964 de la oficina de registro de instrumentos públicos norte de Santander y código predial numero 00-01-00-00-0003-0025-0-00-00-0000 emanado del instituto geográfico Agustín Codazzi, con área de terreno de 9 hectáreas con ocho mil ochenta metros cuadrados cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: con el municipio de BOCHALEMA, ORENTE, con el municipio de Bochalema; por el sur con propiedad de MENDEZ MUÑOZ MARIA MAGDALENA, predio 0022-000, por el OCCIDENTE: con propiedad de HUMBERTO ABRIL, predio 0026-00.	“ PRIMERO: Declarar el saneamiento del título de la llamada falsa tradición de un bien inmueble a favor del señor FELIX EDUARDO BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.396.645 expedida en Cúcuta N.D.S sobre el predio rural denominado el ROSAL ubicado en la vereda la cuchilla de DURANIA N.D.S con área actualizada de 6 hectáreas con 500 metros cuadrados, con linderos actualizados, NORTE: cerro cachiri o municipio de Bochalema en 31 metros; ORIENTE: sucesión de Villamizar contreras en 661 metros, sucesión mogollón Colmenares en 214 metros e iban cárdenas en 257 metros; OCCIDENTE: sucesión de Humberto abril en 1086 metros; SURORIENTE: Maria Magdalena Mendez en 84 metros.

Como se puede demostrar el despacho jamás centro su análisis en que el demandante solo podía reclamar una cuota parte es decir 1/6 parte, tampoco hizo la claridad sobre cuantos fueron los hijos de los cónyuges **GREGORIO BERBESI y MARIA ASCENCIO**, tampoco determino el área que le corresponde al señor FELIX BARRERA, contrario a ello determino que era el PLENO PROPETARIO de un 100



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

por ciento de un bien inmueble cuando la pretensión se fundamento en el titulo registrado por falsa tradición “saneada la titulación del predio rural adquirido mediante compraventa de escritura pública número 34 del 13 de julio de 2002 de la notaría única de Durania N.S por mi poderdante el señor FELIX EDUARDO BARRERA”, es decir la pretensión y la decisión estaba limitada al título registrado con anotación de falsa tradición.

Es de anotar que el capítulo II de la ley 1561 del 2012 establece: “**Proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y saneamiento de títulos con falsa tradición” en su artículo 7:**

“**Artículo 7°. Asuntos.** En las condiciones previstas en esta ley, se tramitarán y decidirán a través del proceso verbal especial, las prescripciones ordinaria y extraordinaria, sobre bienes inmuebles urbanos y rurales de propiedad privada, excluidos los inmuebles a que se refieren el artículo 6° de esta ley, **y el saneamiento de títulos de la llamada falsa tradición**, de conformidad con lo establecido en esta ley.”

Entonces queda claro que no es lo mismo el proceso de saneamiento de títulos de la llamada falsa tradición a la prescripción entonces, mal hizo el despacho juzgado promiscuo municipal de Durania en su errónea y grosera interpretación del caso en comento en resolver sobre el cien por ciento de un área de un bien inmueble cuanto el demandante solo tiene 1/6 parte sobre el titulo sometido al proceso de saneamiento de falsa tradición

De acuerdo a lo anterior queda claro que no es cierto que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor FELIX BARRERA el predio rural denominado el rosal ubicado en la vereda la cuchilla de Durania, a el lo que le corresponde es un derecho no el cien por ciento de una propiedad.

Ahora, en cuanto a las pretensiones derivadas de la sentencia de saneamiento de falsa tradición la parte demandante dentro de dicho proceso solicito el saneamiento de dicho título registrado con anotación de falsa tradición, por ende no puede solicitar en calidad de propietario pleno pues para ello debe probar que adquirió el bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio y como no existe sentencia que lo declare que adquirió la totalidad del bien inmueble por prescripción su derecho se ajusta a lo estableció en el titulo de escritura de compraventa es decir 1/6 parte del derecho herencial.



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

Además, en cuanto a los titulares del derecho real de dominio el señor **GREGORIO BERBESI** quien era casado por rito religioso con la señora **MARIA ASCENCIO** y con ella procreo a los siguientes hijos: **MARIA TERESA BERBESI ASCENCIO**, según partida de bautismo, libro 1, folio 133 numeral 527, registrando como fecha de nacimiento el día 9 de noviembre del 1913, partida de bautismo que se adjunta número 130566; **JOSE AMBROSIO BERBESI ASCENCIO**, según partida de bautismo de la arquidiócesis de nueva pamplona, parroquia san José de Durania, como consta en el libro primero folio 338 numeral 1013, registrando como fecha de nacimiento el 1 de junio de 1916, partida de bautismo numero 130552 la cual se adjunta; **EMILIA BERBESI ASCENCIO**, según partida de bautismo de la arquidiócesis de nueva pamplona, parroquia san José de Durania, como consta en el libro 6B, folio 235 numeral 1635 de fecha de nacimiento 2 de septiembre de 1929, partida de bautismo número 130515 la cual se adjunta; **CARLOS ERASMO BERBESI ASCENCIO**, según partida de bautismo de la arquidiócesis de nueva pamplona, parroquia san José de Durania, como consta en el libro 5, folio 402 numeral 1015, registrando como fecha de nacimiento el 11 de enero de 1920, partida de bautismo número 130565 la cual se adjunta, **ISOLINA BERBESI ASCENCIO**, también hija como se demuestra con el registro civil de nacimiento, el cual se adjunta, **GREGORIO BERBESI ASCENCIO**.

PRUEBAS

Prueba trasladada

- Las que se encuentran en el juzgado promiscuo municipal de Durania la totalidad del expediente del proceso de saneamiento de falsa tradición promovido por el señor FELIX BARRERA 542394089001-2021-00043-00.
- Requerir a la registraduría de villa del rosario, para validar la información sobre la contraseña con número de identificación para posterior cedula de ciudadanía de la señora EMILIA BERBESI única heredera con vida de los cónyuges entre si GREGORIO BERBESI y MARIA ASCENCIO de BERBESI

PRUEBA DOCUMENTAL

- Partidas de bautizo de los hijos de los cónyuges entre si GREGORIO BERBESI Y MARIA ASCENCIO de BERBESI.
- Escritura PUBLICA en donde se venden los derechos herencia les que le pudiese corresponder a la señora ISOLINA BERBESI ASCENCIO a favor del señor FELIX BARRERA



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

- Declaraciones extra proceso que demuestran que el señor ARNOLDO RIVERA ingreso desde los seis meses de vida a la finca el rosal
- Partidas eclesiales de defunción de los hijos del señor **GREGORIO BERBESI y MARIA ASCENCIO.**

PRUEBAS DE OFICIO

Se sirva decretar y practicar las pruebas de oficio suficientes y necesarias para la protección de mis derechos fundamentales esenciales

Interrogatorio de parte

Se sirva llamar a interrogatorio de parte al señor FELIX BARRERA

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada recibe notificaciones al correo electrónico eeconsultoresyasesores@gmail.com

Atentamente,

Atentamente,

ELIANA MARIA EUGENIO TORRADO
CC 1.090.447.124 de Cúcuta
T.P 353838 del C.S de la J.



ELIANA EUGENIO
DESPACHO DE ABOGADOS

EE**ELIANA EUGENIO**
DESPACHO DE ABOGADOSSan José de Cúcuta, Norte de Santander
26 de abril de 2023Señor:
LUIS DARIO RAMON PARADA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
E.S.D

DEMANDANTE:	FELIX BARRERA
DEMANDADO:	ARNODO AVILLO RIVERA
TIPO DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO DE PROCESO:	2023-00028-00
ASUNTO:	PODER

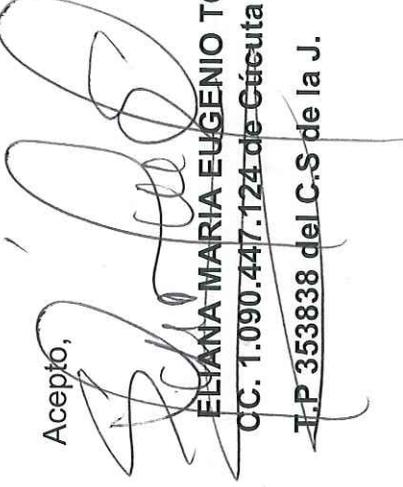
ARNOLDO AVILLO RIVERA, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Durania, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.495.369 de Cúcuta, por medio del presente documento me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL** a la abogada en ejercicio **ELIANA MARIA EUGENIO TORRADO**, mayor de edad, vecina y residente de municipio de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.447.124 de Cúcuta, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 353838 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación conteste la demanda dentro del proceso reivindicatorio de radicado 2023-00028-00 promovido por el señor **FELIX BRRERA**, proponga excepciones, asuma la defensa de mis derechos fundamentales, humanos, procesales y sustanciales.

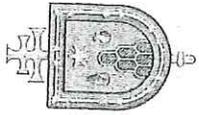
Es de resaltar que mí prohijada queda plenamente facultada para conciliar, transigir, desistir, reasumir, sustituir. Le confiero además todas las facultades determinadas en el artículo 77 del c.g.p.

Atentamente,

Arnoldo Avillo Rivera
ARNOLDO AVILLO RIVERA
CC. 13.495.369 de Cúcuta

Acepto,


ELIANA MARIA EUGENIO TORRADO
CC. 1.090.447.124 de Cúcuta~~T.P. 353838 del C.S de la J.~~



ARQUIDIOCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 130566

PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

NIT 807009093-3

CELULAR 3148778719

PARTIDA DE BAUTISMO.

MARIA TERESA BERBESI ASCENCIO

LIBRO.....1

FOLIO.....133

NUMERAL.....527

EN LA SANTA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE DURANIA.....

NOMBRE: MARIA TERESA.....

APELLIDOS: BERBESI ASCENCIO.....

PADRES: GREGORIO BERBESI Y MARIA ASCENCIO.....

ABUELOS PATERNOS: AMBROSIO BERBESI Y MARIA PEREZ.....

ABUELOS MATERNOS: PEDRO ASCENCIO Y TERESA NOVOA.....

FECHA DE NACIMIENTO: 29 DE NOVIEMBRE DE 1913.....

FECHA DE BAUTISMO: 25 DE DICIEMBRE DE 1913.....

PADRINOS: LIZANDRO MALDONADO Y SUSANA SILVA.....

DOY FE: ALFONSO MIRANDA, PBRO.....

SIN NOTA MARGINAL HASTA LA FECHA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL EXPEDIDA EN LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE DURANIA EL
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023.....

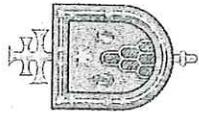
EL PÁRROCO:

Carlos Saul Jaimes A.

CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA, PBRO.

PÁRROCO

Regiduría de
Parroquia SAN JOSÉ DE DURANIA
Parroquia San José



ARQUIDIOCESIS DE NUEVA PAMPLONA
PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

Nº 130565

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

NIT 807009093-3

CELULAR 3148778719

PARTIDA DE BAUTISMO.

CARLOS ERASMO BERBESI ASCENCIO

LIBRO.....5

FOLIO.....402

NUMERAL.....1015

EN LA SANTA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE DURANIA.....

NOMBRE: CARLOS ERASMO.....

APELLIDOS: BERBESI ASCENCIO.....

PADRES: GREGORIO BERBESI Y MARIA ASCENCIO.....

ABUELOS PATERNOS: AMBROSIO BERBESI Y MARIA PEREZ.....

ABUELOS MATERNOS: PEDRO ASCENCIO Y TERESA NOVOA.....

FECHA DE NACIMIENTO: 25 DE NOVIEMBRE DE 1919.....

FECHA DE BAUTISMO: 11 DE ENERO DE 1920.....

PADRINOS: EUSEBIO VALDERRAMA Y CUSTODIA SOTO.....

DOY FE: PEDRO RAMÓN ALVAREZ. P BRO.....

NOTA MARGINAL: SE CASO EN ESTA PARROQUIA CON CELMIRA CRUZ, EL 19 DE JUNIO DE 1970.

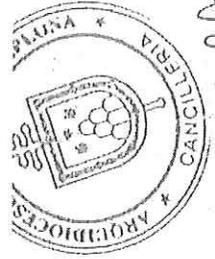
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL EXPEDIDA EN LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE DURANIA EL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023.....

EL PÁRROCO:

Carlos Saul Jaimés
CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA. P BRO.
PÁRROCO

Archidiócesis de
Nueva Pamplona
Parroquia San José

GOBIERNO FEDERAL
Certifico que el Señor Pbro.
Carlos José Jaime Añesta
Distinguido de Durama N. 1
y que la firma y sello que aparece en este documento
corresponden a la firma autentica y el sello de la Ferrocarril
Emploja
de *Marzo 9*



J. Humberto Castell
Canciller Dr. Nueva Campesina



ARQUIDIOCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 130554

PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

MIT 807009093-3

CELULAR 3148776749

PARTIDA DE BAUTISMO.

GREGORIO BERBESI ASCENCIO

LIBRO.....5

FOLIO.....402

NUMERAL.....1015

EN LA SANTA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE DURANIA.....

NOMBRE: GREGORIO.....

APELLIDOS: BERBESI ASCENCIO.....

PADRES: GREGORIO BERBESI Y MARIA ASCENCIO.....

ABUELOS PATERNOS: AMBROSIO BERBESI Y MARIA PEREZ.....

ABUELOS MATERNOS: PEDRO ASCENCIO Y TERESA NOVCA.....

FECHA DE NACIMIENTO: 17 DE JUNIO DE 1925.....

FECHA DE BAUTISMO: 21 DE AGOSTO DE 1925.....

PADRINOS: LUIS Y ANA AGUSTINA DE CARDENAS.....

DOY FE: LUIS FELIPE MARTINEZ PBR.....

NOTA MARGINAL: CONTRAJO MATRIMONIO EN ESTA PARROQUIA CON ISABELA

DURÁN, EL 6 DE ENERO DE 1956. DOY FE: BAUDILIO FLOREZ. PBR.....

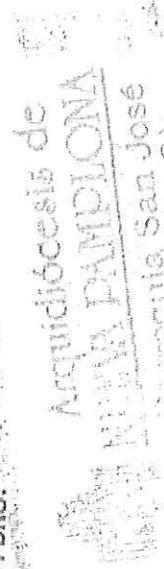
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL EXPEDIDA EN LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE DURANIA EL

CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.....

EL PÁRROCO:

Carlos Saul Jaimés A.

CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA. PBR.
PÁRROCO





ARQUIDIOCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 130515

PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

NTT 807009093-3

CELULAR 3148778719

PARTIDA DE BAUTISMO.

EMILIA BERBESI ASCENCIO

LIBRO.....6B

FOLIO.....235

NUMERAL.....1635

EN LA SANTA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE DURANIA.....

NOMBRE: EMILIA.....

APELLIDOS: BERBESI ASCENCIO.....

PADRES: GREGORIO BERBESI Y MARIA ASCENCIO.....

ABUELOS PATERNOS: AMBROSIO BERBESI Y MARIA PEREZ.....

ABUELOS MATERNOS: PEDRO ASCENCIO Y TERESA NOVOA.....

FECHA DE NACIMIENTO: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1929.....

FECHA DE BAUTISMO: 15 DE MAYO DE 1930.....

PADRINOS: ANA AGUSTINA CALDERON.....

MINISTRO: PEDRO P. SERRANO. PBRD.....

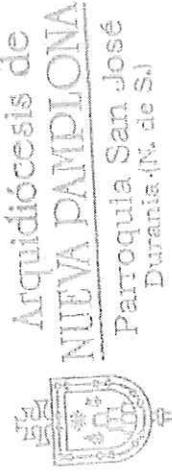
NOTA MARGINAL : CONTRAJO MATRIMONIO EN SANTA ANA (VENEZUELA) CON CANDIDO RAMÓN NAVARRO, EL 16 DE FEBRERO DE 1956. DOY FE. JOSE DOLORES CAÑAS.PBRD.

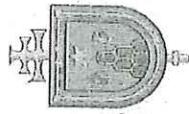
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL EXPEDIDA EN LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE DURANIA, A (5) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023.....

EL PÁRROCO:

Carlos Saúl Jaimes
CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA. PBRD.

PÁRROCO





ARQUIDIOCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 180552

PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

MIT 807009093-3

CELULAR 3148778719

PARTIDA DE BAUTISMO.

JOSE AMBROSIO BERBESI ASCENCIO

LIBRO.....1

FOLIO.....338

NUMERAL.....1013

EN LA SANTA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE DURANIA.....

NOMBRE: JOSE AMBROSIO.....

APELLIDOS: BERBESI ASCENCIO.....

PADRES: GREGORIO BERBESI Y MARIA ASCENCIO.....

ABUELOS PATERNOS: AMBROSIO BERBESI Y MARIA PEREZ.....

ABUELOS MATEROS: PEDRO ASCENCIO Y TERESA QUINTERO.....

FECHA DE NACIMIENTO: 1 DE JUNIO DE 1916.....

FECHA DE BAUTISMO: 26 DE AGOSTO DE 1916.....

PADRINOS: JACOBO PALENCIA Y LAURA BERBESI.....

DOY FE: REYES RUIZ. P BRO.....

NOTA MARGINAL: CONTRAJO SEGUNDAS NUPCIAS EN LA PARROQUIA DE SANTA

BARBARA DE RUBIO ESTADO TACHIRA.VENEZUELA CON EVANGELINA CORONADO

EL 22 DE DICIEMBRE DE 1978. DOY FE : JUAN SIMÓN PABÓN. PERO.....

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL EXPEDIDA EN LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE DURANIA EL

CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.....

EL PÁRROCO:

Carlos Saúl Jaimes A.
CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA. P BRO.
PÁRROCO

Arquidiócesis de
NUEVA PAMPLONA



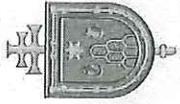
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La presente es foto y exacta fotocopia tomada
de su original que se encuentra en esta oficina.
Fecha: 10 ABR 2023


JESUS ARCEL MONTAGUT SANCHEZ
Registrador del Estado Civil
DURANIA NORTE DE SANTANDER



ARQUIDIÓCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 130560

PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

NIT 807009093-3

CERTIFICADO DE CELEBRACION EXEQUIAL

LIBRO..... 9

FOLIO154

NUMERAL.....613

EL SUSCRITO PÁRROCO DE SAN JOSÉ DE DURANIA
HACE CONSTAR:

QUE EL DÍA: 4 DE DICIEMBRE DE 1984, SE REALIZÓ EL RITO EXEQUIAL
DE: CARLOS ERASMO BERBESI ASCENCIO
FECHA EN QUE FALLECIÓ: 3 DE DICIEMBRE DE 1984.
PADRES: GREGORIO BERBESI Y MARIA ASCENCIO DE BERBESI.
CONYUGUE:.....
CAUSA MUERTE: COMPLICACIÓN.....
EDAD: 75 AÑOS.....
IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO EXPEDIDA EN
EL ACTA DEFUNCIÓN NO : FUE EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA .DEL
MUNICIPIO DE CON FECHA:
DOY FE: MARIO ALVAREZ ROJAS, PBRO.
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DADA EN DURANIA A CATORCE (14) DÍAS DEL
MES DE ABRIL DE 2023.....

EL PARROCO:

Carlos Saul Jaimés

CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA. PBRO.
PARROCO





ARQUIDIÓCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 130558

PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

NIT 807009093-3

CERTIFICADO DE CELEBRACION EXEQUIAL

LIBRO 10

FOLIO16

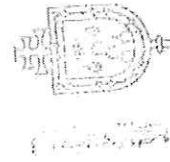
NUMERAL.....17

EL SUSCRITO PÁRROCO DE SAN JOSÉ DE DURANIA
HACE CONSTAR:

QUE EL DÍA: 12 DE MAYO DE 2017, SE REALIZÓ EL RITO EXEQUIAL
DE: ISOLINA BERBESI DE BARRERA.....
FECHA EN QUE FALLECIÓ: 11 DE MAYO DE 2017.....
PADRES: JOSE GREGORIO BERBESI Y MARIA ASCENCIO DE BERBESI.....
CONYUGUE: FELIX EDUARDO BARRERA.....
CAUSA MUERTE: NATURAL.....
EDAD: 82 AÑOS.....
IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO . 27.694.117 EXPEDIDA
EN DURANIA.....
EL ACTA DEFUNCIÓN NO : FUE EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA .DEL
MUNICIPIO DE CON FECHA:.....
DOY FE: JOSE ALBERTO VILLAMIZAR MALDONADO. PBRO.....
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DADA EN DURANIA A CATORCE (14) DÍAS DEL
MES DE ABRIL DE 2023.....

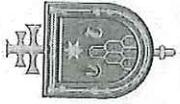
EL PARROCO:

Carlos Saul Jaimes A
CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA. PBRO.
PARROCO



Arquidiócesis de
NUEVA PAMPLONA

Parroquia San José
Durania (N. de S.)



ARQUIDIÓCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 130555

PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

NTT 807009093-3

CERTIFICADO DE CELEBRACION EXEQUIAL

LIBRO..... 9

FOLIO147

NUMERAL.....587

EL SUSCRITO PÁRROCO DE SAN JOSÉ DE DURANIA
HACE CONSTAR:

QUE EL DÍA: 12 DE FEBRERO DE 1994 , SE REALIZÓ EL RITO EXEQUIAL
DE: MARIA ASCENCIO DE BERBESI.....
FECHA EN QUE FALLECIÓ: 11 DE FEBRERO DE 1994.....
PADRES: TERESA ASCENCIO.....
CONYUGUE: GREGORIO BERBESI.....
CAUSA MUERTE: POSIBLE PARO CARDIORESPIRATORIO.....
EDAD: 96 AÑOS.....
IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO . 27.695.136 EXPEDIDA
EN DURANIA.....
EL ACTA DEFUNCIÓN NO. : FUE EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA .DEL
MUNICIPIO DE CON FECHA:.....
DOY FE: JOSE ANTONIO CABARICO..PBRO.....
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DADA EN DURANIA A CATORCE (14) DIAS DEL
MES DE ABRIL DE 2023.....

EL PARROCO:

Carlos Saul Jaimes A
CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA.PBRO.
PARROCO





ARQUIDIÓCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 130557

PARROQUIA SAN JOSÉ DE DURANIA

CALLE 9 No 2-09 BARRIO EL CENTRO

NIT 807009093-3

CERTIFICADO DE CELEBRACION EXEQUIAL

LIBRO 8

FOLIO74

NUMERAL.....268

EL SUSCRITO PÁRROCO DE SAN JOSÉ DE DURANIA
HACE CONSTAR:

QUE EL DÍA: 21 DE JUNIO DE 1969 , SE REALIZÓ EL RITO EXEQUIAL
DE: GREGORIO BERBESI PEREZ.....
FECHA EN QUE FALLECIÓ: 20 DE JUNIO DE 1969.....
PADRES: AMBROSIO BERBESI Y MARIA PEREZ.....
CONYUGUE: MARIA ASCENCIO.....
CAUSA MUERTE: INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA.....
EDAD: 84 AÑOS.....
IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NOEXPEDIDA EN
.....
EL ACTA DEFUNCIÓN NO. : FUE EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA DEL
MUNICIPIO DE CON FECHA.....
DOY FE: LIBARDO ARANGO. PBRO.....
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DADA EN DURANIA A CATORCE (14) DÍAS DEL
MES DE ABRIL DE 2023.....

EL PARROCO:

Carlos Saul Jaimes
CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA. PBRO.
PARROCO



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

007078

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) ante mí, CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, ENCARGADA mediante Resolución No. 11606 del 28 de septiembre de 2.022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: = = = = =

CESAR AUGUSTO BERBESI DURAN, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.148.710.379 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma: (Comillas). = = = = =
PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, CESAR AUGUSTO BERBESI DURAN, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio en el Municipio de Michelina Estado Táchira (Venezuela) y de paso por esta ciudad, residente en la Carrera 7 No. 4-37, Barrio Ayacucho – Michelina Estado Táchira. Teléfono: 04147403939. Ocupación: Comunicador Social. = = = = =
Correo electrónico: jesarberbesid@gmail.com = = = = =

SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: A QUIEN PUEDA INTERESAR. = = = = =
TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que mi primo segundo paterno el señor ARNOLDO AVILIO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.495.369 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), estuvo desde los seis (6) meses de edad bajo el cargo y cuidado de mis abuelos los señores GREGORIO BERBESI PEREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.954.175 de Chinacota (Norte de Santander), fallecido el veinte (20) de junio de 1969 en el municipio de Durania (Norte de Santander), y MARIA ASCENCIO DE BERBESI (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 27.695.136 de Durania (Norte de Santander), fallecida el once (11) de febrero de 1994 en el municipio de Durania (Norte de Santander), quienes son los bisabuelos de mi primo segundo



SFC555101206



SFC555101206



5G8SK2TV1HXN3CVM

11/07/2022

Impreso por Legi HT 84000489

JAIMÉ ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604



ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

paterno el señor **ARNOLDO AVILIO RIVERA**; que mi abuela la señora **MARIA ASCENCIO DE BERBESI (Q.E.P.D.)**, fue quien se hizo responsable de su crianza hasta el día de su fallecimiento, ya que mi prima paterna la señora **ANA LUCIA RIVERA**, lo dejó abandonado. (Comillas). (Hasta aquí la declaración). = = = = =
La presente declaración se recibe individualmente con sujeción a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso. = = = = =
El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración, la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario para dar fe. A solicitud del interesado se realiza autenticación biométrica de la presente acta de declaración extraprocesal. Según Resolución 755 del 26 de enero de 2.022 Derechos Notariales \$ 14.600, Biometría \$3.500, Iva 19% \$ 3.439. = = = = =

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: segundacucuta@supernotariado.gov.co

EL DECLARANTE,


CESAR AUGUSTO BERBESI DURAN

LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CÚCUTA




CLARA IV GONZÁLEZ MARROQUÍN

EV
EV

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE SANTANDER
NOTARIA UNICA

DECLARACION EXTRAPROCESAL 074

En la cabecera municipal de Durania, Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre dos mil veintidós (2022), ante mí **ELIDA ROSA QUINTERO ALVAREZ**, Notaria Unica del Circuito de Durania, compareció El señor **ISIDRO ESPINEL**, varon, mayor de edad, vecino de Durania, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 88-070-004 expedida en Cúcuta, quien manifestó su deseo de declarar bajo la gravedad del **JURAMENTO**, en los términos del Decreto 1557 del año de 1989 y dijo:

PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como quedó escrito, natural de Durania N de S., de estado civil soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la Fca. La Laguneta vda. Cachiri-Durania, Norte de Santander.

SEGUNDO.- Manifiesto que no tengo impedimento alguno para formular la declaración juramentada que a continuación vengo a rendir bajo mi única responsabilidad y que son tendidas libre de todo apremio; a solicitud propia, con destino a quien pueda interesar.

TERCERO. A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del Código Penal) y en razón a que me consta personalmente. Manifiesto que: conozco desde hace más de cuarenta (40) años al señor **ARNOLDO AVILIO RIVERA** ya que el se crío al lado de su Nona **MARIA ACENCIO DE BERBESI**, quien lo acogió desde la edad de seis (6) meses de nacido ya que su madre lo había regalado que él vivió con su nona (María Acasio de Berbesi) hasta el día de su fallecimiento en el año de 1994. Se entrega la diligencia original al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el decreto Ley 1557 de 1989. Se expide original de la presente Acta, a petición, ruego e insistencia de la parte interesada, con advertencia establecida en el Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995 y Decreto 0019 de 2012, por el cual se suprime o se elimina y reformas regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Derechos Notariales según Resolución No. 00755 del de Enero 26 de 2022, \$14.600.00 IVA \$2.774.00.

NOTARIA UNICA DE DURANIA
ESPINOSA BASTIDAS



EL DECLARANTE: *Isidro Espinel*
ISIDRO ESPINEL
88 070 004



LA NOTARIA,
Elida Rosa Quintero Alvarez
ELIDA ROSA QUINTERO ALVAREZ



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



13161747

En la ciudad de Durania, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Durania, compareció: ISIDRO ESPINEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 88070004.



Isidro Espinel

x7md5r1dnhwle
28/09/2022 - 10:21:00

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION DE: ISIDRO ESPINEL, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.

Elida Rosa Quintero Alvarez



ELIDA ROSA QUINTERO ALVAREZ



Notario Único del Círculo de Durania, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5r1dnhwle



NOMBRE COMPLETO	CEDULA	DIRECCION	CELULAR	FIRMA
Juanme Serrano base	13241285	fa Euehillo	3202106222	<i>[Signature]</i>
Lesar la Serrana v	5439822	La Cuchilla	8332192167	Georg H. Serrano
Jose Rafael Mopolon Garcia	5440675	Los patios	8702438095	<i>[Signature]</i>
Indelina Palenciamogallon	60201343	patios	8124291606	<i>[Signature]</i>
Victor Lindo Valleparaso m.	54398444	patios	3224684265	<i>[Signature]</i>

